

Buenos Aires, Febrero 5 de 2014.-

ES COPIA

Señores

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

De la Nación.-----

S / D

M.T.E. y S.S.
DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

04 FEB 2014

EXPEDIENTE N°
1-2015-1605541

Juan Carlos Murgo en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados del Caucho y Afines, domiciliado en la calle Valle 1281, Capital Federal y Claudio César Corol, en su carácter de letrado apoderado de la Federación Argentina de la Industria del Caucho, domiciliada en Libertad 567 1 Piso, Capital Federal a V.E. swe presentan y respetuosamente dicen:

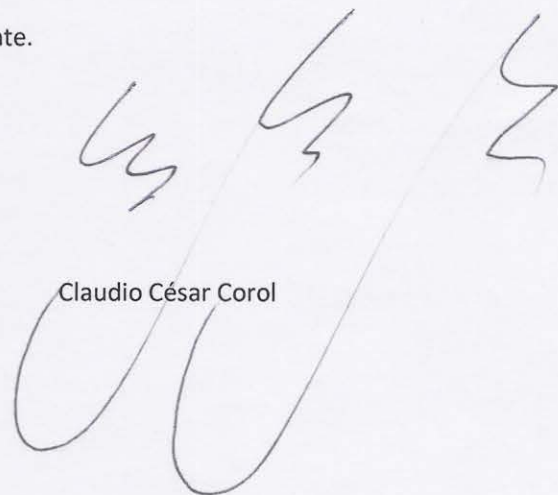
Que viene por el presente a acompañar el acuerdo celebrado el 4 de febrero ppdo. entre el Sindicato de Empleado del Caucho y Afines y la Federación Argentina de la Industria del Caucho.-

En virtud de ello solicitamos se homologue el mismo, previa citación a audiencia a las partes para su ratificación.

Saludamos a V. E. atentamente.



Juan Carlos Murgo



Claudio César Corol

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Febrero de 2014, por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, acompañado por los Sres. Alejandro Scuderi, María Carabajal y Rodrigo Alonso, y por la otra parte lo hacen los Sres. Gustavo Germino y Héctor Iglesias, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO**, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Ambas partes, luego de intensas negociaciones acuerdan lo siguiente:

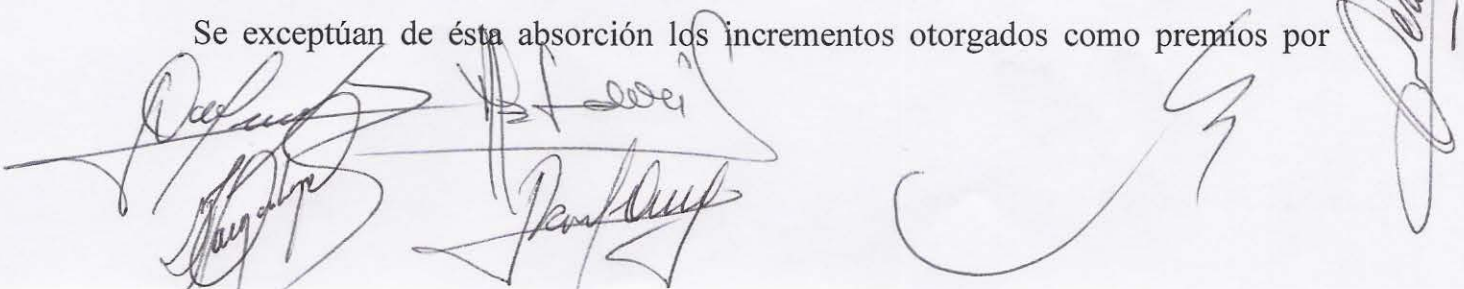
PRIMERO: Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 321/75 y actualización N° 375/04 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, la cual regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDO: Las partes establecen la asignación extraordinaria no remunerativa imputable a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2014, referida en la cláusula anterior en la suma de Pesos Dos mil ochocientos (\$ 2.800), que se abonarán de la siguiente manera: Pesos Quinientos (\$ 500) con los haberes correspondientes al mes de Febrero de 2014, Pesos Quinientos (\$ 500.-) con los haberes correspondientes al mes de Marzo de 2014, Pesos Mil doscientos (\$ 1.200) con los haberes correspondientes al mes de Abril de 2014 y Pesos Seiscientos (\$ 600) con los haberes correspondientes al mes de Mayo de 2014. De la suma a abonar con los haberes correspondientes a Mayo de 2014, la suma de Pesos Trescientos (\$ 300.-) será considerada para las futuras discusiones salariales.

La asignación acordada será abonada por los empleadores aún a las trabajadoras y trabajadores que se encuentran en período de "Licencia por Maternidad" (art. 177 de la Ley de contrato de Trabajo) o "Licencia por enfermedad" o "accidente de Trabajo (Ley 24.457).

TERCERA: La suma acordada en la cláusula precedente, absorbe y/o compensa hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregados por las empresas, con carácter remuneratorio o no remunerativo, que hubiesen que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 de enero de 2014. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por



contraprestaciones mensurables.

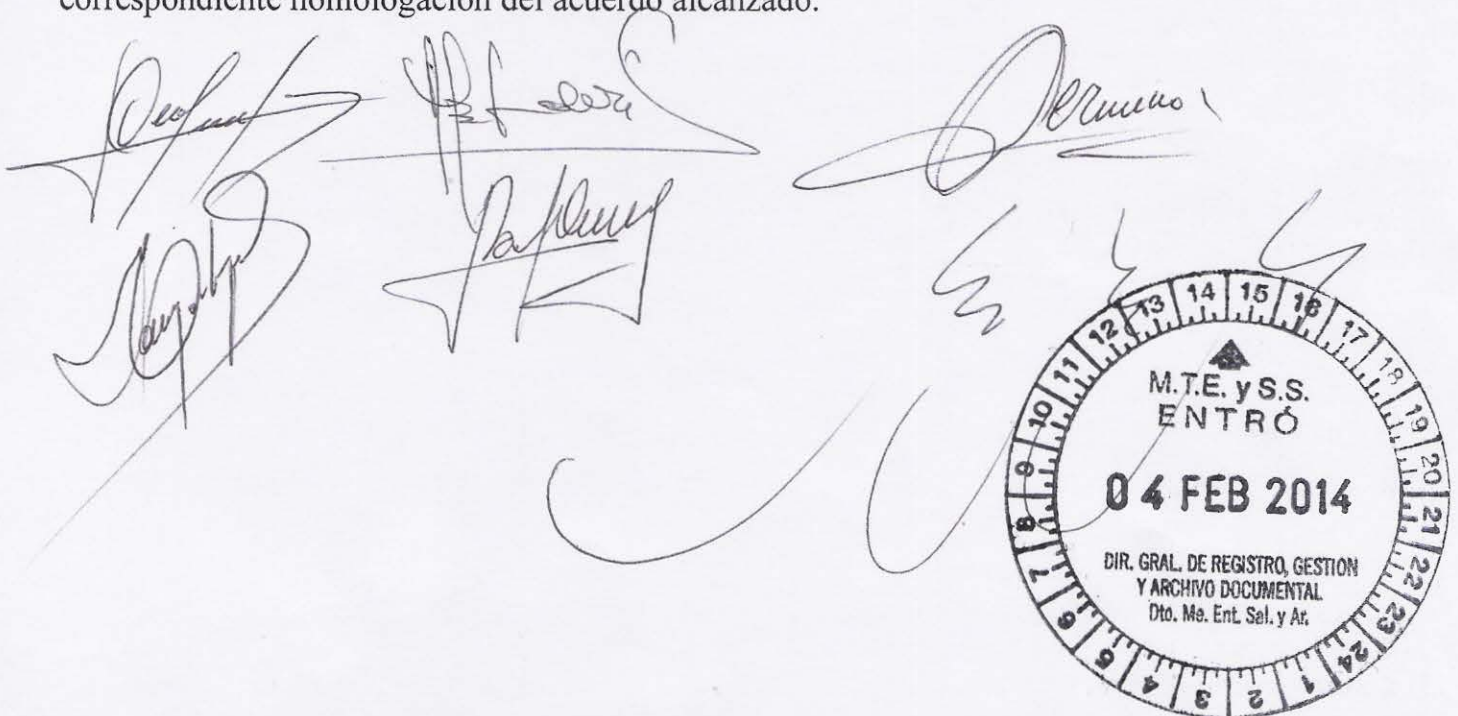
Las sumas aquí dispuestas no serán tomadas en cuenta a los fines del cálculo de las nuevas escalas salariales que se acuerden para el período 1.5.2014 – 30.4.2014

CUARTA: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas, en ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA: Las partes se obligan a reunirse periódicamente con el fin de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA: Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de Pesos Ciento Cuarenta (\$ 140) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo N° 321/75 y actualización 375/04 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuando se liquiden los haberes correspondientes al mes de Junio de 2014. Esta suma será considerada en las futuras discusiones salariales.

El acuerdo es presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación, por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.



A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and difficult to read.

